

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
97/C 93/01	ECU.....	1
97/C 93/02	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales) .....	2
97/C 93/03	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 89/392/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa a las máquinas, modificada por las Directivas 91/368/CEE, 93/44/CEE y 93/68/CEE (¹) .....	3
97/C 93/04	Ayudas de Estado — C 10/95 (ex N 286/94) — Italia (¹) .....	10
97/C 93/05	Ayudas de Estado — C 2/97 (N 854/95) — Países Bajos (¹).....	11
97/C 93/06	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (¹) .....	16
97/C 93/07	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones .....	17

---

## II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

---

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
97/C 93/08	Anuncio de licitación de la subvención a la expedición de arroz descascarillado de grano largo con destino a la isla de Reunión . . . . .	19
97/C 93/09	Anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano largo hacia determinados terceros países . . . . .	20
97/C 93/10	Invitación a presentación de propuestas de acciones en favor de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer — Anuncio de información . . . . .	22
97/C 93/11	Anuncio preliminar relativo a una convocatoria de propuestas para el programa específico de difusión y optimización de los resultados de la investigación, la demostración y el desarrollo tecnológicos (1994-1998) sobre proyectos de validación y transferencia de tecnologías . . . . .	23
97/C 93/12	Programa de investigación socioeconómica orientada — Anuncio relativo a la tercera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el área de la investigación socioeconómica orientada (1994-1998) . . . . .	23

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (<sup>1</sup>)

21 de marzo de 1997

(97/C 93/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,2182	Marco finlandés	5,81899
Corona danesa	7,42990	Corona sueca	8,79532
Marco alemán	1,94910	Libra esterlina	0,719313
Dracma griega	306,892	Dólar estadounidense	1,15148
Peseta española	165,410	Dólar canadiense	1,58604
Franco francés	6,57551	Yen japonés	141,804
Libra irlandesa	0,733705	Franco suizo	1,68323
Lira italiana	1948,72	Corona noruega	7,73620
Florín neerlandés	2,19402	Corona islandesa	81,7894
Chelín austriaco	13,7175	Dólar australiano	1,46442
Escudo portugués	195,958	Dólar neozelandés	1,66230
		Rand sudafricano	5,09931

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación  
en el sector agrario (cereales)**

(97/C 93/02)

*(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de  
diciembre de 1982, página 43)*

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Fecha de la Decisión de la Comisión	Restitución máxima
Reglamento (CE) nº 1143/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución de exportación de trigo blando a todos los terceros países (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 14)	20. 3. 1997	9,30 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1144/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de cebada a todos los países terceros (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 17)	20. 3. 1997	29,98 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1145/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de centeno a todos los países terceros (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 20)	20. 3. 1997	34,95 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1146/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución por exportación de avena producida en Finlandia y Suecia destinada a ser exportada de ambos países a todos los terceros países excepto Suiza y Liechtenstein (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 23)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 2264/96 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución de exportación de trigo duro a todos los terceros países (DO nº L 306 de 28. 11. 1996, p. 20)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 2507/96 de la Comisión, de 25 de diciembre de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución por exportación de avena producida en Finlandia y Suecia destinada a ser exportada de ambos países a Suiza y Liechtenstein (DO nº L 345 de 31. 12. 1996, p. 12)	20. 3. 1997	26,94 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 2517/96 de la Comisión, de 27 de diciembre de 1996, relativo a una medida particular de intervención para el maíz en Grecia (DO nº L 345 de 31. 12. 1996, p. 58)	20. 3. 1997	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 1629/96 de la Comisión, de 13 de agosto de 1996, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano redondo con destino a determinados terceros países (DO nº L 204 de 14. 8. 1996, p. 6)	20. 3. 1997	275,00 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1630/96 de la Comisión, de 13 de agosto de 1996, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A con destino a determinados terceros países (DO nº L 204 de 14. 8. 1996, p. 9)	20. 3. 1997	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 1631/96 de la Comisión, de 13 de agosto de 1996, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A con destino a determinados terceros países (DO nº L 204 de 14. 8. 1996, p. 12)	20. 3. 1997	Ofertas rechazadas

**Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 89/392/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa a las máquinas <sup>(1)</sup>, modificada por las Directivas 91/368/CEE <sup>(2)</sup>, 93/44/CEE <sup>(3)</sup> y 93/68/CEE <sup>(4)</sup>**

(97/C 93/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo previsto en la Directiva)*

OEN <sup>(1)</sup>	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CEN	EN 115	Reglas de seguridad para la fabricación e instalación de escaleras mecánicas y andenes móviles	1995
CEN	EN 289	Seguridad de las máquinas — Maquinaria de plástico y caucho — Prensas de moldeo por compresión y por transferencia — Prescripciones de seguridad para el diseño	1993
CEN	EN 292-1	Seguridad de las máquinas — Conceptos básicos, principios generales de diseño — Parte 1: Terminología básica, metodología	1991
CEN	EN 292-2	Seguridad de las máquinas — Conceptos básicos, principios generales de diseño — Parte 2: Principios técnicos y especificaciones	1991
CEN	EN 292-2/A1	Seguridad de las máquinas — Conceptos básicos, principios generales para el diseño — Parte 2: Principios técnicos y especificaciones	1995
CEN	EN 294	Seguridad de las máquinas — Distancias de seguridad para impedir que se alcancen zonas peligrosas con los miembros superiores	1992
CEN	EN 349	Seguridad de las máquinas — Distancias mínimas para impedir el aplastamiento de partes del cuerpo	1993
CEN	EN 418	Seguridad de las máquinas — Equipo de parada de emergencia, aspectos funcionales — Principios para el diseño	1992
CEN	EN 422	Máquinas de plásticos y caucho — Seguridad — Máquinas de moldeo por insuflado para la fabricación de productos huecos — Requisitos para el diseño y fabricación	1995
CEN	EN 457	Seguridad de las máquinas — Señales auditivas de peligro — Requisitos generales, diseño y ensayos (ISO 7731: 1986 modificación)	1992

<sup>(1)</sup> DO nº L 183 de 29. 6. 1989, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO nº L 198 de 22. 7. 1991, p. 16.

<sup>(3)</sup> DO nº L 175 de 19. 7. 1993, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO nº L 220 de 30. 8. 1993, p. 1.

OEN (*)	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CEN	EN 474-1	Maquinaria para movimiento de tierras — Seguridad — Parte 1: Requisitos generales	1994
CEN	EN 474-2	Maquinaria para movimiento de tierras — Seguridad — Parte 2: Requisitos para tractores	1996
CEN	EN 474-3	Maquinaria para movimiento de tierras — Seguridad — Parte 3: Requisitos para cargadores	1996
CEN	EN 474-4	Maquinaria para movimiento de tierras — Seguridad — Parte 4: Requisitos para retrocargadores	1996
CEN	EN 474-5	Maquinaria para movimiento de tierras — Seguridad — Parte 5: Requisitos para excavadoras hidráulicas	1996
CEN	EN 474-6	Maquinaria para movimiento de tierras — Seguridad — Parte 6: Requisitos para dúmperes	1996
CEN	EN 500-1	Maquinaria móvil para construcción de carreteras — Seguridad — Parte 1: Requisitos comunes	1995
CEN	EN 500-2	Maquinaria móvil para construcción de carreteras — Seguridad — Parte 2: Requisitos específicos para flexadoras	1995
CEN	EN 500-3	Maquinaria móvil para construcción de carreteras — Seguridad — Parte 3: Requisitos específicos para máquinas de estabilización del suelo	1995
CEN	EN 500-4	Maquinaria móvil para construcción de carreteras — Seguridad — Parte 4: Requisitos específicos para compactadores	1995
CEN	EN 500-5	Maquinaria móvil para construcción de carreteras — Seguridad — Parte 5: Requisitos específicos para cortadoras de juntas	1995
CEN	EN 528	Transelevadores — Seguridad	1996
CEN	EN 547-1	Seguridad de las máquinas — Medidas del cuerpo humano — Parte 1: Principios para la determinación de las dimensiones requeridas para el paso de todo el cuerpo en las máquinas	1996
CEN	EN 547-2	Seguridad de las máquinas — Medidas del cuerpo humano — Parte 2: Principios para la determinación de las dimensiones requeridas para las aberturas de acceso	1996
CEN	EN 547-3	Seguridad de las máquinas — Medidas del cuerpo humano — Parte 3: Datos antropométricos	1996
CEN	EN 563	Seguridad de las máquinas — Temperatura de las superficies de contacto — Datos ergonómicos para la fijación de la temperatura límite de superficies calientes	1994
CEN	EN 574	Seguridad de las máquinas — Dispositivos de mando a dos manos — Aspectos funcionales — Principios para el diseño	1996
CEN	EN 608	Maquinaria agrícola y forestal — Sierras de cadena portátiles — Seguridad	1994

OEN (*)	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CEN	EN 614-1	Seguridad de las máquinas — Principios ergonómicos de diseño — Parte 1: Terminología y principios generales	1995
CEN	EN 626-1	Seguridad de las máquinas — Reducción de los riesgos de salud de las sustancias peligrosas emitidas por la maquinaria — Parte 1: Principios y especificaciones para los fabricantes de maquinaria	1994
CEN	EN 626-2	Seguridad de las máquinas — Reducción del riesgo para la salud debido a sustancias peligrosas emitidas por las máquinas — Parte 2: Metodología para los procedimientos de verificación	1996
CEN	EN 627	Reglas para el registro de datos y vigilancia de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles	1995
CEN	EN 632	Maquinaria agrícola — Cosechadoras de cereales y forraje — Seguridad	1995
CEN	EN 690	Maquinaria agrícola — Extendedoras de estiércol — Seguridad	1994
CEN	EN 703	Maquinaria agrícola — Desensiladoras — Seguridad	1995
CEN	EN 706	Maquinaria agrícola — Descargadoras de uva por basculación — Seguridad	1996
CEN	EN 774	Maquinaria de jardinería — Podadoras de setos motorizadas accionadas manualmente — Seguridad	1996
CEN	EN 775	Robots industriales de manipulación — Seguridad (ISO 10218: 1992 modificación)	1992
CEN	EN 786	Maquinaria de jardinería — Cortadoras y podadoras eléctricas conducidas a pie y portátiles — Seguridad mecánica	1996
CEN	EN 791	Equipos de perforación — Seguridad	1995
CEN	EN 815	Seguridad de perforadores de túneles no apantallados y perforadores de rocas	1996
CEN	EN 818-1	Cadenas de elevación de eslabón corto — Seguridad — Parte 1: Condiciones generales de recepción	1996
CEN	EN 818-2	Cadenas de elevación de eslabón corto — Seguridad — Parte 2: Cadena no calibrada para eslingas de cadena — Clase 8	1996
CEN	EN 818-4	Cadenas de elevación de eslabón corto — Seguridad — Parte 4: Eslingas de cadena — Clase 8	1996
CEN	EN 842	Seguridad de las máquinas — Señales visuales de peligro — Requisitos generales — Diseño y ensayos	1996
CEN	EN 982	Seguridad de las máquinas — Requisitos de seguridad para los sistemas y los componentes de las transmisiones hidráulicas y neumáticas — Hidráulica	1996

OEN (*)	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CEN	EN 983	Seguridad de las máquinas — Requisitos de seguridad para sistemas y componentes de transmisiones hidráulicas y neumáticas — Neumática	1996
CEN	EN 996	Equipos de pilotaje — Requisitos de seguridad	1995
CEN	EN 1012-1	Compresores y bombas de vacío — Requisitos de seguridad — Parte 1: Compresores	1996
CEN	EN 1012-2	Compresores y bombas de vacío — Requisitos de seguridad — Parte 2: Bombas de vacío	1996
CEN	EN 1032	Vibraciones mecánicas — Ensayos de la maquinaria móvil para determinar los valores de emisión de las vibraciones en el cuerpo entero — Generalidades	1996
CEN	EN 1033	Vibraciones mano-brazo — Medidas en laboratorio de las vibraciones en la superficie de las empuñaduras de la maquinaria guiada con las manos — Generalidades	1995
CEN	EN 1037	Seguridad de las máquinas — Prevención de una puesta en marcha intempestiva	1995
CEN	EN 1088	Seguridad de las máquinas — Dispositivos de cierre asociados a protectores — Principios para el diseño y selección	1995
CEN	EN 1093-3	Seguridad de las máquinas — Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas transportadas por el aire — Parte 3: Tasa de emisión de un contaminante específico — Método en banco de ensayo utilizando el contaminante real	1996
CEN	EN 1093-4	Seguridad de las máquinas — Evaluación de la emisión de sustancias peligrosas por aire — Parte 4: Eficacia de captación de un sistema de aspiración — Método de trazado	1996
CEN	EN 1152	Tractores y maquinaria agrícola y forestal — protecciones para los ejes de las tomas de fuerza (TDF) — Ensayos de uso y de resistencia	1994
CEN	EN 1417	Máquinas para plásticos y caucho — Mezcladores de cilindros — Requisitos de seguridad	1996
CEN	EN ISO 3450	Maquinaria para movimientos de tierras — Sistemas de frenado de máquinas sobre neumáticos — Exigencias de actuación y procedimientos de ensayo (ISO 3450:1995)	1996
CEN	EN ISO 3457	Maquinaria para movimiento de tierras — Protecciones — Definiciones y especificaciones (ISO 3457:1986)	1995
CEN	EN ISO 3743-1	Acústica — Determinación de los niveles de potencia acústica emitidos por fuentes de ruido — Métodos de peritaje en campos reverberantes aplicables a fuentes transportables pequeñas — Parte 1: Métodos por comparación en cámara de ensayo de paredes duras (ISO 3743-1:1994)	1995
CEN	EN ISO 3743-2	Acústica — Determinación de los niveles de potencia acústica emitidos por fuentes de ruido usando la presión sonora — Métodos de ingeniería para fuentes pequeñas móviles en campos reverberantes — Parte 2: Métodos para cámaras de ensayo reverberantes especiales (ISO 3743-2:1994)	1996



OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CEN	EN ISO 3744	Acústica — Determinación de los niveles de potencia sonora de fuentes de ruido utilizando presión sonora — Método de peritaje para condiciones de campo libre sobre un plano reflectante (ISO 3744:1994)	1995
CEN	EN ISO 3746	Acústica — Determinación de los niveles de potencia sonora de fuentes de ruido utilizando presión sonora — Método de control utilizando medidas de campo libre sobre un plano reflectante (ISO 3746:1995)	1995
CEN	EN ISO 6682	Maquinaria para movimiento de tierras — Zonas de comodidad y de accesibilidad a los mandos (ISO 6682:1986 incluida enmienda 1:1989)	1995
CEN	EN ISO 7235	Acústica — Procedimientos de medición para silenciadores en conducto — Pérdida de inserción, ruido de flujo y pérdida de presión total (ISO 7235:1991)	1995
CEN	EN ISO 8662-4	Herramientas de motor portátiles — Medida de las vibraciones en la empuñadura — Parte 4: Amoladoras (ISO 8662-4:1994)	1995
CEN	EN ISO 8662-6	Herramientas mecánicas portátiles — Medición de las vibraciones en la empuñadura — Parte 6: Taladros percutores (ISO 8662-6:1994)	1995
CEN	EN ISO 9614-1	Acústica — Determinación de los niveles de potencia acústica emitidos por las fuentes de ruido mediante intensidad acústica — Parte 1: Medida en puntos discretos (ISO 9614-1:1993)	1995
CEN	EN ISO 11111	Requisitos de seguridad para la maquinaria textil (ISO 11111:1995)	1995
CEN	EN ISO 11145	Óptica e instrumentos ópticos — Productos láser y equipos relacionados — Vocabulario y símbolos (ISO 11145:1994)	1994
CEN	EN ISO 11200	Acústica — Ruido emitido por máquinas y equipos — Guía de utilización de las normas básicas para la determinación de los niveles de presión acústica de emisión en el puesto de trabajo y en otras posiciones especificadas (ISO 11200:1995)	1995
CEN	EN ISO 11201	Acústica — Ruido emitido por máquinas y equipos — Medida de los niveles de presión acústica de emisión en el puesto de trabajo y en otras posiciones especificadas — Método de peritaje en un campo esencialmente libre sobre un plano reflectante (ISO 11201:1995)	1995
CEN	EN ISO 11202	Acústica — Ruido emitido por máquinas y equipos — Medida de los niveles de presión acústica de emisión en el puesto de trabajo y en otras posiciones especificadas — Método de control <i>in situ</i> (ISO 11202:1995)	1995
CEN	EN ISO 11203	Acústica — Ruido emitido por máquinas y equipos — Determinación de los niveles de presión acústica de emisión en el puesto de trabajo y en otras posiciones especificadas a partir del nivel de potencia acústica (ISO 11203:1995)	1995

OEN (*)	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CEN	EN ISO 11204	Acústica — Ruido emitido por máquinas y equipos — Medida de los niveles de presión acústica de emisión en el puesto de trabajo y en otras posiciones especificadas — Método que requiere las correcciones del entorno (ISO 11204:1995)	1995
CEN	EN ISO 11546-1	Acústica — Determinación del aislamiento acústico de los encofrados — Parte 1: Medición en condiciones de laboratorio (con fines de declaración) (ISO 11546-1:1995)	1995
CEN	EN ISO 11546-2	Acústica — Determinación del aislamiento acústico de los encofrados — Parte 2: Medición <i>in situ</i> (con fines de aceptación y verificación) (ISO 11546-2:1995)	1995
CEN	EN ISO 11691	Acústica — Medición de la pérdida de inserción de silenciadores en conducto sin flujo — Método de control en laboratorio (ISO 11691:1995)	1995
CEN	EN 23741	Acústica — Determinación de los niveles de potencia acústica de fuentes de ruido — Método de precisión para fuentes de banda ancha en cámara reverberante (ISO 3741:1988)	1991
CEN	EN 23742	Acústica — Determinación de los niveles de potencia acústica de fuentes de ruido — Métodos de precisión para fuentes de frecuencia discreta y banda estrecha en cámara reverberante (ISO 3742:1988)	1991
CEN	EN 25136	Acústica — Determinación de la potencia sonora radiada en un conducto por ventiladores — Método en conducto (ISO 5136:1990 y erratum 1:1993)	1993
CEN	EN 28094	Bandas transportadoras con núcleo de cables de acero — Ensayo de adherencia del recubrimiento (ISO 8094:1984)	1994
CEN	EN 28662-1	Herramientas mecánicas portátiles — Medición de las vibraciones en la empuñadura — Parte 1: Generalidades (ISO 8662-1:1988)	1992
CEN	EN 28662-2	Herramientas mecánicas portátiles — Medición de las vibraciones en la empuñadura — Parte 2: Clavadoras y remachadoras (ISO 8662-2:1992)	1994
CEN	EN 28662-2/A1	Herramientas mecánicas portátiles — Medición de las vibraciones en la empuñadura — Parte 2: Clavadoras y remachadoras (ISO 8662-2:1992)	1995
CEN	EN 28662-3	Herramientas mecánicas portátiles — Medición de las vibraciones en la empuñadura — Parte 3: Martillos perforadores y rotativos (ISO 8662-3:1992)	1994
CEN	EN 28662-3/A1	Herramientas mecánicas portátiles — Medición de las vibraciones en la empuñadura — Parte 3: Martillos perforadores y rotativos (ISO 8662-3:1992)	1995
CEN	EN 28662-5	Herramientas mecánicas portátiles — Medición de las vibraciones en la empuñadura — Parte 5: Martillos rompedores de pavimento y martillos para trabajos de construcción (ISO 8662-5:1992)	1994

OEN (*)	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CEN	EN 28662-5/A1	Herramientas mecánicas portátiles — Medición de las vibraciones en la empuñadura — Parte 5: Martillos rompedores de pavimento y martillos para trabajos de construcción (ISO 8662-5:1992)	1995
CEN	EN 30326-1	Vibraciones mecánicas — Método de laboratorio para evaluar las vibraciones en el asiento del vehículo — Parte 1: Requisitos básicos (ISO 10326-1:1992)	1994
CEN	EN 31252	Equipos láser y asociados — Producto láser — Requisitos mínimos de documentación (ISO 11252:1993)	1994
CEN	EN 31253	Equipos láser y asociados — Producto láser — Interfases mecánicas (ISO 11253:1993)	1994
CLC	EN 60204-1	Seguridad de las máquinas — Equipo eléctrico de máquinas — Parte 1: Generalidades	1992

(\*) OEN: (Organismos Europeos de Normalización):

- CEN: rue de Stassart 36, B-1050 Bruxelles [tel. (32 2) 550 08 11, fax (32 2) 550 08 19].
- Cenelec: rue de Stassart 35, B-1050 Bruxelles [tel. (32 2) 519 68 71, fax (32 2) 519 69 19].
- ETSI: BP 152, F-06561 Valbonne Cedex, [tel. (33) 492 94 42 12, fax (33) 493 65 47 16].

#### AVISO:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, de los que podrá encontrarse una lista (\*) en el Anexo de la Directiva 83/189/CEE del Consejo (\*\*), modificada por la Directiva 94/10/CE (†).
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* no implica que las normas esten disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*:
  - DO nº C 157 de 24. 6. 1992, p. 4.
  - DO nº C 229 de 25. 8. 1993, p. 3.
  - DO nº C 207 de 27. 7. 1994, p. 3.
  - DO nº C 377 de 31. 12. 1994, p. 10.
  - DO nº C 165 de 1. 7. 1995, p. 3.
  - DO nº C 42 de 14. 2. 1996, p. 5.
  - DO nº C 229 de 8. 8. 1996, p. 11.
  - DO nº C 306 de 15. 10. 1996, p. 5.
  - DO nº C 359 de 28. 11. 1996, p. 8.

La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.

(\*) DO nº L 32 de 10. 2. 1996, p. 32.

(\*\*) DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8.

(†) DO nº L 100 de 19. 4. 1994, p. 30.

## AYUDAS DE ESTADO

C 10/95 (ex N 286/94)

Italia

(97/C 93/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión dirigida a los Estados miembros y otros interesados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE en relación con las ayudas que las autoridades italianas han decidido conceder en el sector pesquero**

Mediante la siguiente carta, la Comisión informó al Gobierno italiano de su decisión de dar por concluido el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado.

«Mediante carta de 20 de abril de 1994, su Gobierno notificó a la Comisión un proyecto de Ley regional (región de Sicilia) sobre modificaciones de la normativa relativa a determinadas intervenciones en el sector pesquero. Este proyecto constituía una modificación de la Ley regional nº 26, de 27 de mayo de 1987, sobre la cual la Comisión ya se pronunció favorablemente.

El mencionado proyecto de Ley regional presentaba, no obstante, determinados aspectos que justificaron la incoación del procedimiento de examen establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE. En efecto, la Comisión inició el procedimiento basándose en que el proyecto de Ley contenía una disposición (artículo 4) que establecía la ampliación de determinadas ventajas contempladas en la Ley regional nº 25, de 7 de agosto de 1990 (DO nº C 157 de 23. 6. 1995, p. 8). Esta última Ley modificaba la Ley regional nº 26 de 27 de mayo de 1987. La Comisión ya se pronunció favorablemente acerca de estos dos regímenes [cartas de la Comisión al Gobierno italiano SG(92) D/15059, de 3 de noviembre de 1992, y SG(87) D/13790, de 13 de noviembre de 1987]. Finalmente, una vez recibido el texto definitivo de la Ley analizada en el presente expediente, se ha puesto de manifiesto que esta disposición no fue adoptada y que, por tanto, no figura en el texto de la Ley regional de abril de 1995.

Por consiguiente, la única disposición que fue adoptada con carácter de ayuda es el artículo 5 (financiación en favor de la reconstrucción de buques). Esta disposición estipula que los beneficiarios a que hace referencia el artículo 2 de la Ley nº 26, de 27 de mayo de 1987 (pescadores y armadores, independientes o asociados, que ejerzan su actividad directamente y con carácter profesional y residan en el territorio de la región, así como las cooperativas de pescadores y sus agrupaciones, las sociedades de pescadores y sus agrupaciones y las sociedades de pescadores o de armadores que tengan su sede legal en la región), que durante los últimos cinco años hayan sido propietarios de buques inscritos en los registros de las capitanías de la región de Sicilia y cuyos barcos hayan sido desguazados o perdidos por naufragio, pueden obtener financiación, a un tipo del 4 %, por un importe correspondiente al 50 % de los gastos necesarios para la

reconstrucción de buques de pesca polivalentes, siempre que el arqueo bruto del nuevo buque sea inferior a 160 TRB y que, en cualquier caso, no supere el arqueo del buque anterior en más del 20 %.

La nueva disposición establecida en la Ley regional nº 26, de 27 de mayo de 1987, tal como se describe en el punto anterior, es conforme con el punto 2.2.3 "Ayudas a la inversión en la flota" (punto 2.2.3.1. — Ayudas a la construcción de nuevos buques pesqueros) de las orientaciones para el examen de las ayudas de Estado en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO nº C 260 de 17. 9. 1994, p. 3), que remiten a las condiciones contempladas en el Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO nº L 346 de 31. 12. 1993, p. 1). De hecho, hay que destacar que sólo en determinadas circunstancias excepcionales (desguace del buque o pérdida por naufragio) es posible llevar a cabo una construcción no autorizada con el fin de reemplazar el buque dado de baja en el registro de la flota. De ello se deduce que el esfuerzo pesquero global no aumenta, teniendo en cuenta que las entradas y salidas de flota se efectúan en el marco del programa de orientación plurianual respectivo. Por otra parte, hay que destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 3699/93 al que remite el punto mencionado en las orientaciones, los Estados miembros deben garantizar que las ayudas dirigidas particularmente a la construcción no implican un aumento del esfuerzo pesquero.

Por otra parte, los baremos indicados en la nueva disposición son conformes con lo dispuesto en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93 (cuadro 3, grupo I, regiones del objetivo nº 1, que establece una contribución financiera pública igual o superior al 5 % del gasto subvencionable y exige al beneficiario una participación igual o superior al 40 %). Asimismo, hay que señalar que el régimen de base (artículo 17 de la Ley regional nº 26 de 27 de mayo de 1987) establece explícitamente que estas contribuciones no pueden sobrepasar los porcentajes establecidos en la normativa comunitaria.

Como consecuencia del examen de estos elementos, la Comisión tiene el honor de comunicar al Gobierno italiano que ha decidido dar por concluido el procedimiento de examen de este proyecto de Ley regional.»

## AYUDAS DE ESTADO

C 2/97 (N 854/95)

Países Bajos

(97/C 93/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y a los demás interesados, referente a las ayudas previstas para el transporte intermodal por los Países Bajos**

Mediante la carta que figura a continuación, la Comisión informó al Gobierno neerlandés de la decisión de iniciar el procedimiento.

«Mediante carta de 22 de septiembre de 1995, el Gobierno de los Países Bajos, a través de su Representación permanente, notificó a la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, una propuesta para instaurar un régimen temporal de subvenciones para costes de puesta en marcha y preparación de servicios de transporte intermodal. La Comisión pidió más información al respecto mediante carta de 30 de octubre de 1995, a la que las autoridades de los Países Bajos respondieron el 23 de enero de 1996. El 18 de marzo de 1996 se envió una nueva petición de información, a la que las autoridades neerlandesas respondieron mediante nota recibida el 10 de julio de 1996. Esta respuesta dio lugar a nuevas preguntas de la Comisión, remitidas por carta fechada el 23 de agosto de 1996, a la que las autoridades de los Países Bajos respondieron mediante carta de 18 de noviembre de 1996 registrada en la Secretaría General de la Comisión el 22 de noviembre de 1996. Los servicios de la Comisión y las autoridades de los Países Bajos habían celebrado, además, una reunión el 20 de noviembre de 1995.

**1. Descripción de la medida***Objetivo de la medida*

La medida notificada es un proyecto de decisión del Ministerio de Transportes, Obras Públicas y Administración de Aguas para introducir un régimen temporal de subvenciones para costes de puesta en marcha y preparación de servicios de transporte intermodal. El Gobierno de los Países Bajos apoya activamente el desarrollo del transporte intermodal. En su documento titulado "Promoción del transporte intermodal", de mayo de 1994, declara que quiere poner en marcha una estrategia para aumentar el número de servicios de lanzadera (ferrocarril, vías de navegación interior y transporte marítimo de corta distancia).

Con arreglo al artículo 1 del proyecto de Decisión, un servicio de lanzadera es "un servicio de transporte intermodal prácticamente ininterrumpido entre, en principio, dos puntos fijos o áreas de navegación en un trayecto específico, de acuerdo con un horario fijo".

El objetivo es garantizar que la cuota de transporte intermodal en el tráfico total en distancias de más de 200 km realizado desde, hacia y dentro de los Países Bajos pase de los aproximadamente 12,5 millones de toneladas de 1993 a unos 65 millones de toneladas en 2015. Se ha previsto que 150 servicios de lanzadera diarios pueden contribuir a este aumento. Así pues, el objetivo principal del plan es aumentar el número de servicios de lanzadera en el mercado dentro, desde y hacia los Países Bajos a través de ferrocarril, vías de navegación interior y transporte marítimo. Estos servicios de lanzadera deben ser de carácter público, es decir, el servicio deberá estar a disposición de todos los transportistas (apartado 2 del artículo 2 del proyecto de Decisión).

*Medios para alcanzar este objetivo*

El Gobierno de los Países Bajos ofrece a los operadores una subvención para ayudarles en el período de preparación y puesta en marcha de los servicios de lanzadera. Se han previsto dos tipos de subvenciones:

- Una subvención para costes de preparación que cubra el 50 % de los costes, hasta un máximo de 100 000 florines neerlandeses. Según el artículo 1 del proyecto de Decisión, se consideran costes de preparación "los costes previos al funcionamiento del servicio de lanzadera para realizar un estudio y determinar la viabilidad de la explotación del servicio de lanzadera y para crear la agrupación empresarial necesaria para la explotación del servicio de lanzadera".
- Una subvención para costes de puesta en marcha, por valor de una tercera parte de las pérdidas de puesta en marcha, hasta un máximo de 500 000 florines neerlandeses. Según el artículo 1 del proyecto de Decisión, se consideran costes de puesta en marcha "los costes de funcionamiento del servicio de lanzadera en el período de puesta en marcha". Según el mismo artículo, el período de puesta en marcha son "los dos primeros ejercicios financieros de funcionamiento del servicio de lanzadera, de acuerdo con el informe financiero".

La cantidad máxima de subvención total en virtud de las medidas notificadas es de 500 000 florines neerlandeses por servicio de lanzadera.

Cada seis meses, el ministro determinará el límite de la subvención, desglosado en costes de preparación y costes

de puesta en marcha. El límite de la subvención es la cantidad máxima disponible para la aplicación de la medida durante el semestre correspondiente. Para la segunda mitad de 1995, el límite de la subvención se fijó en 2 100 000 florines neerlandeses, de los que 100 000 florines neerlandeses se destinaban a costes de preparación y 2 000 000, a costes de puesta en marcha. El importe máximo total disponible para la implantación de este plan es de 15 000 000 florines neerlandeses (apartado 4 del artículo 4 del proyecto de Decisión). La medida estará en vigor hasta el 1 de enero de 2000 (artículo 17 del proyecto de Decisión).

#### *Solicitud de la subvención*

La subvención debe solicitarse al ministro (artículo 5). El colectivo de beneficiarios potenciales es muy amplio. Según el artículo 1 del proyecto de Decisión, se considerará solicitante a "una empresa que esté establecida en la Comunidad Europea o en otro lugar y explote o se proponga explotar servicios de lanzadera". Se considerará "empresa" a "toda entidad que ejerza una actividad económica, cualesquiera que sean su personalidad jurídica y su forma de financiación" (artículo 1 del proyecto de Decisión). El solicitante deberá aportar una serie de informaciones que variarán según se trate de una solicitud de subvención para costes de preparación o una solicitud de subvención para costes de puesta en marcha.

En el caso de las subvenciones para costes de preparación será suficiente la información correspondiente a la descripción del proyecto y los costes de las actividades (apartado 1 del artículo 6). En el de las subvenciones para costes de puesta en marcha, el apartado 2 del artículo 6 pide, *inter alia*, información sobre el volumen previsto de tráfico del trayecto del servicio de lanzadera, incluido el potencial de atracción de transporte por carretera, el índice previsto de utilización del servicio, su coste por tramo del trayecto y los acuerdos de precios con terceros. Además, el solicitante deberá facilitar una estimación de costes e ingresos durante los cinco primeros años de explotación, incluida la rentabilidad prevista.

#### *Decisión del ministro*

El artículo 7 del proyecto de Decisión establece los criterios de evaluación que deberán aplicarse a la hora de decidir si se concede una subvención a un proyecto presentado. Para las subvenciones de preparación, el apartado 1 del artículo 7 cita los criterios siguientes:

- si hay o no servicios de lanzadera o material de investigación;
- el carácter innovador de la agrupación y del servicio de lanzadera.

Para las subvenciones de puesta en marcha, apartado 2 del artículo 7 fija cinco criterios de evaluación:

- la frecuencia de funcionamiento prevista, el volumen previsto de transporte y la incidencia correspondiente en términos de efectos sobre la congestión del tráfico, el medio ambiente y la economía;

- el carácter innovador del nuevo servicio de transporte;
- si hay o no un servicio de lanzadera y la interdependencia entre dicho enlace y el nuevo servicio;
- la viabilidad en términos de rentabilidad y solvencia de la empresa;
- la igualdad de trato de los diferentes modos de transporte.

En función de estos criterios, se seleccionan los proyectos a los que se concederá ayuda dentro del límite de subvención del año de que se trate. De acuerdo con el artículo 8, no se concederá subvención:

- si el presupuesto del Gobierno ya ha sido comprometido;
- si hay razones de peso para suponer que el solicitante no realizará la totalidad o una parte de las actividades descritas en su solicitud o no cumplirá las obligaciones a las que está sujeta la subvención;
- si el solicitante proporciona información incorrecta en la solicitud o en el desarrollo posterior del proyecto;
- si el solicitante se ha declarado en quiebra;
- si la solicitud no se ha presentado dentro de plazo;
- si el solicitante, por sí mismo, asume menos del 25 % del coste de puesta en marcha.

#### *Control*

El control del proyecto se realiza a través de la cooperación y los requisitos de ejecución del beneficiario. En ambos tipos de subvenciones, el beneficiario deberá poder presentar justificantes de costes realmente realizados. Además, deberá atenerse a las instrucciones del ministro y cooperar en todo ejercicio de verificación del uso dado a la subvención (artículo 11).

En las subvenciones para costes de preparación, la decisión exige un justificante de los costes de preparación realmente realizados y de la contabilidad de fondos, acompañado de un informe de auditoría elaborado de acuerdo con el procedimiento de auditoría del ministro (artículo 12).

En las subvenciones para costes de puesta en marcha, el solicitante deberá explotar el servicio de lanzadera de acuerdo con la información facilitada en la solicitud. Deberá estar en posesión de todos los permisos y licencias correspondientes. Además, deberá llevar su contabilidad de costes-beneficios de manera eficaz y comprensible (apartado 3 del artículo 11). Deberá presentar al ministe-

rio informes financieros y de actividad (apartados 4 y 5 del artículo 13).

El ministro podrá cancelar la subvención, de acuerdo con el artículo 15, en caso de que el beneficiario no haya realizado o no realice la totalidad o una parte de las actividades financiadas o no cumpla los requisitos a que está sujeta la subvención, o en caso de que la concesión de la subvención no sea conforme por cualquier otro motivo y el beneficiario lo haya sabido o hubiera debido saberlo.

## 2. Valoración jurídica

*La medida es una ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE*

El apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE estipula que:

“(...) serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.”.

La medida propuesta es una contribución estatal para cubrir los costes de explotación realizados en el período de puesta en marcha de servicios de lanzadera en, desde y hacia los Países Bajos. Concede fondos estatales a un grupo específico de empresas. Como la medida aporta una contribución para la cobertura de costes de explotación, debe ser considerada como una ayuda de funcionamiento. El plan no prevé conceder ayudas de Estado para inversiones.

Hay riesgo de falsear la competencia respecto de otros operadores de servicios de lanzadera y transbordo de otros Estados miembros. La subvención puede favorecer a las instalaciones de transbordo (puertos y otras terminales de transporte intermodal) de los Países Bajos respecto de instalaciones de transbordo de otros Estados miembros. Para lograr una viabilidad óptima, los servicios de lanzadera deben operar entre los puntos donde se constituye la carga (“hubs”), de forma que haya carga suficiente para servicios regulares. Los puertos marítimos, en particular, son importantes instalaciones de transbordo, ya que grandes cantidades de mercancías de buques cada vez mayores se embarcan y desembarcan para su transporte hacia el interior. Si se subvencionan los servicios de lanzadera a las instalaciones de transbordo neerlandesas, la medida de los Países Bajos reducirá los costes de pre- y post-carga desde o hacia los puertos neerlandeses y podría así atraer más tráfico hacia las propias instalaciones de transbordo. De esta forma, la medida puede desviar el flujo del tráfico en perjuicio de las instalaciones de transbordo de otros Estados miembros.

*La medida no parece compatible con el mercado común*

El apartado 3 del artículo 92 del Tratado prevé excepciones a la norma general de prohibición de las ayudas de Estado. Las ayudas de funcionamiento, es decir, las ayudas destinadas a liberar a una empresa de los gastos a los que tendría que hacer frente normalmente en su funcionamiento diario o en sus actividades habituales, no están incluidas, en principio, en el ámbito del apartado 3 del artículo 92. El efecto de este tipo de ayudas es falsear la competencia en los sectores en que se conceden, mientras que, por su propia naturaleza, no contribuyen de ninguna forma a la realización de los objetivos de las excepciones antes citadas. Por lo tanto, toda medida que proponga ayudas de funcionamiento debe ser objeto de un examen estricto para determinar hasta qué punto está justificada por importantes intereses comunitarios. En el caso que nos ocupa, la compensación de las pérdidas de puesta en marcha debe ser considerada como una ayuda de funcionamiento y, en la fase actual del procedimiento, la medida no parece superar dicho examen.

La medida de ayuda en cuestión no puede acogerse al procedimiento de excepción del apartado 2 del artículo 92. Tampoco es aplicable en este caso lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado. No obstante, el Gobierno de los Países Bajos sostiene que la ayuda es compatible con el mercado común en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado.

La letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado establece:

“Podrán considerarse compatibles con el mercado común: ... las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común ...”.

La Comunidad ha proseguido durante algún tiempo una estrategia destinada a lograr un sistema equilibrado de transporte intermodal. Instrumentos comunitarios como la Directiva 92/106/CEE pretenden potenciar el desarrollo del transporte combinado<sup>(1)</sup>. La nueva propuesta de la Comisión para la concesión de ayuda financiera para acciones en favor del transporte combinado de mercancías estipula que su objetivo es lograr una mayor utilización del transporte combinado<sup>(2)</sup>. El Libro Verde de la Comisión sobre una tarificación equitativa y eficaz del transporte aboga también por una distribución modal más equilibrada<sup>(3)</sup> y la Comunicación de la Comisión

(1) DO nº L 368 de 17. 12. 1992, p. 38; la expresión “transporte combinado” se utiliza para describir el transporte intermodal en Europa, que consiste en combinaciones de transporte por carretera, ferrocarril, vías navegables o transporte marítimo y en el que las secciones de carretera deben ser tan cortas como sea posible. No obstante, al estudiar el plan neerlandés, se observa que los términos “intermodal” y “combinado” son intercambiables.

(2) COM(96) 335 de 24 de julio de 1996.

(3) COM(95) 691 de 20 de diciembre de 1995.

sobre el transporte marítimo de corta distancia hace hincapié en la necesidad de integrar el transporte marítimo de corta distancia en la cadena del transporte intermodal (<sup>1</sup>).

El Reglamento (CEE) nº 1107/70, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3578/92, autorizaba hasta el 31 de diciembre de 1995 determinadas ayudas de Estado, relacionadas en general con la inversión, para facilitar el desarrollo del transporte combinado (<sup>2</sup>). La Comisión ha propuesto prorrogar dichas normas hasta el 31 de diciembre de 1997 (<sup>3</sup>), pero la propuesta todavía no ha sido aprobada. En cualquier caso, la medida descrita no se ajusta a las medidas autorizadas que figuran en la letra e) del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1107/70, ya que no está relacionada con la inversión ni es aplicable a los países concretos, en la medida en que autoriza ayudas de funcionamiento.

Así, una estrategia nacional para potenciar el transporte intermodal, que incluya algunas ayudas para facilitararlo, es compatible con el interés común de la Comunidad. No obstante, las referencias del Gobierno de los Países Bajos al Programa PACT de la Comisión, tanto en su notificación como en su carta de 18 de noviembre de 1996, dan lugar a las observaciones siguientes.

Los tipos de financiación y las facultades discrecionales de la Comisión que se prevén en el programa PACT no pueden, por sí mismo, considerarse un modelo para los planes de ayuda de los Estados miembros. En el programa PACT, la participación de todos los Estados miembros y de la Comisión garantiza, tanto respecto de la selección como de los procedimientos de control de los proyectos, que el interés de la Comunidad en su conjunto en promover el transporte intermodal es siempre el principal criterio a la hora de seleccionar los proyectos. En cambio, los Estados miembros que conceden ayudas de Estado a empresas que operan en sus territorios no pueden por principio ofrecer las mismas garantías por lo que se refiere al respeto de los intereses de la Comunidad. Según el Tratado, una ayuda de Estado no puede beneficiar a la Comunidad en su conjunto. Sólo excepcionalmente, como se indica en los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado, se puede considerar que una ayuda de Estado es compatible con el mercado común.

En estas circunstancias, la Comisión considera que el impacto negativo de la medida para la competencia entre empresas e instalaciones de transbordo en la Comunidad pesa más que los beneficios posibles de una medida destinada a potenciar el transporte intermodal.

(<sup>1</sup>) COM(95) 317 de 5 de julio de 1995.

(<sup>2</sup>) DO nº L 364 de 12. 12. 1992, p. 11.

(<sup>3</sup>) DO nº C 253 de 29. 9. 1995, p. 22.

- 1) La medida puede conducir no sólo a una transferencia del tráfico entre modos de transporte, sino también, al menos parcialmente, a una desviación inaceptable del tráfico entre trayectos. El Gobierno de los Países Bajos no ha explicado con qué criterios pretende diferenciar los proyectos destinados a lograr una transferencia entre modos de transporte de las medidas que provocan una desviación inaceptable del tráfico entre trayectos. Es cierto que el impacto de la medida sobre servicios e instalaciones competidores es uno de los elementos de evaluación del artículo 7 del proyecto de Decisión. No obstante, el procedimiento de evaluación propuesto en el proyecto no establece en qué medida se trata de un elemento determinante a la hora de decidir la concesión de la ayuda ni en qué medida puede no concederse dicha ayuda si se llega a la conclusión de que tiene el efecto de falsear los intercambios entre Estados miembros. En su carta de 18 de noviembre de 1996, el Gobierno de los Países Bajos admite que puede producirse una cierta desviación de tráfico hacia el nuevo servicio de lanzadera subvencionado. Dado que el objetivo, según el Gobierno de los Países Bajos, es que los servicios de lanzadera generen un 70 % adicional de tráfico (lo cual implica una transferencia del tráfico entre modos de transporte y no entre trayectos), atraer un 30 % del tráfico existente en principio sigue siendo aceptable, si no se atrae más de un 15 % del tráfico de servicios de lanzadera existentes. Las razones por las que el Gobierno de los Países Bajos ha elegido estos porcentajes no son evidentes.
- 2) Además, no se puede considerar que una medida es de interés común cuando no es selectiva (sólo las empresas que necesiten ayuda serían subvencionadas), regresiva, temporal y transparente.
  - a) En la fase actual del procedimiento, la ayuda no parece ser selectiva por la razón siguiente:

El Gobierno de los Países Bajos ha explicado que el sistema de lanzaderas ferroviarias, de navegación interior y marítimas justifica una subvención estatal especial para lograr un sistema de transporte más respetuoso para el medio ambiente. Sin embargo, la mayoría de las actividades comerciales implican costes de puesta en marcha y no son inmediatamente rentables. El producto o servicio en cuestión debe darse a conocer, lo cual implica gastos previos de comercialización. Un producto o servicio no siempre va a ser inmediatamente solicitado de forma que permita una recuperación rápida de la inversión, pero al mismo tiempo deberá estar disponible en el mercado en cantidad suficiente para atraer a clientes potenciales. Esta regla general es especialmente aplicable en todas las actividades de transporte regular. Por lo tanto, la declaración del Gobierno de los Países Bajos de que es necesario un cierto tiempo para que un servicio de lanzadera sea rentable, no se considera que jus-



tifique la concesión de ayudas de funcionamiento. De acuerdo con el razonamiento del Gobierno de los Países Bajos, todos los servicios regulares de transporte podrían solicitar ayudas de funcionamiento, lo cual convertiría en regla una excepción, y no es esto lo que quería el Gobierno de los Países Bajos.

Por otra parte, aunque la Comisión es consciente de que la ayuda está limitada a un período máximo de dos años por servicio de lanzadera, no está claro en qué medida este elemento es por sí mismo suficiente para que se cumpla el requisito de que la ayuda sea degresiva.

- b) La ayuda tampoco parece cumplir el requisito de transparencia. En su carta de 18 de noviembre de 1996 el Gobierno de los Países Bajos estipulaba que se aplicaba el principio de facultades discrecionales para la evaluación de proyectos. Este principio va, por norma, en detrimento de la transparencia. Más concretamente, no está claro cuál de los cinco elementos citados en el apartado 2 del artículo 7 del proyecto de Decisión prevalecerá en la evaluación de los proyectos. El Gobierno de los Países Bajos decía en su carta de 18 de noviembre de 1996 que:

“en principio, los criterios son iguales, en el sentido de que cada solicitud es examinada y evaluada de acuerdo con estos puntos. Por ejemplo, no es suficiente que un proyecto sea innovador [criterio de la letra b) del segundo párrafo del artículo 8] si no es viable [criterio de la letra d) del segundo párrafo del artículo 7].”.

Sin embargo, a partir de esta respuesta no se puede llegar a la conclusión de que la viabilidad tenga siempre prioridad sobre los otros elementos ni de que el cumplimiento de los dos, tres o cuatro primeros criterios del apartado 2 del artículo 7 haga elegible un proyecto, incluso si su viabilidad no está garantizada. En este sentido, los criterios de evaluación no parecen ser adecuados para el objetivo perseguido por el Gobierno de los Países Bajos de fomentar opciones viables de transporte intermodal.

- 3) En cuanto a las lanzaderas marítimas, la medida es aplicable independientemente del pabellón del buque. A la Comisión le gustaría que las autoridades neerlandesas le facilitaran información sobre el posible impacto que puede tener la medida en términos de

subvención de pabellones de bajo coste de compañías de conveniencia.

- 4) En conclusión, sigue siendo cuestionable hasta qué punto se justifica el programa de ayudas de funcionamiento para servicios de lanzadera y hasta qué punto se trata de la fórmula de transferencia de tráfico en el transporte intermodal que menos falsea la competencia.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Comisión decidió incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE con objeto de obtener más información del Gobierno de los Países Bajos y dar a los Estados miembros y a terceros interesados la oportunidad de exponer sus observaciones.

La Comisión le recuerda la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 156 de 22 de junio de 1995, página 5, sobre las obligaciones de los Estados miembros en virtud del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE: toda ayuda concedida ilegalmente, es decir, antes de que la Comisión haya adoptado una decisión definitiva de acuerdo con el apartado 2 del artículo 93 del Tratado, puede estar sujeta a una solicitud de reembolso por parte de los beneficiarios.

El reembolso de la ayuda, de acuerdo con los procedimientos y leyes del Reino de los Países Bajos, incluirá también los intereses correspondientes al plazo de tiempo durante el que la ayuda ilegal ha sido concedida. Esto es necesario con objeto de restablecer el status quo eliminando todas las ventajas financieras que se han obtenido ilegalmente a partir de la fecha en la que se ha concedido la ayuda.

La Comisión informa también al Gobierno de su país de que el texto de la decisión de apertura del procedimiento en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, para que los otros Estados miembros y las partes interesadas puedan presentar sus observaciones».

La Comisión requerirá a los demás Estados miembros y a otros interesados que le presenten sus observaciones con respecto a las medidas aludidas en un plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Rue de la Loi/Wetstraat, 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

*Las presentes observaciones serán comunicadas al Gobierno de los Países Bajos.*

**Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(97/C 93/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

**Fecha de aprobación:** 12. 2. 1997

**Estado miembro:** Italia

**Ayuda nº:** NN 138/94

**Título:** Amarre temporal de los buques pesqueros en 1993

**Objetivo de la ayuda:** Compensar las pérdidas de renta debidas al amarre temporal

**Fundamento legal:** Decreto-legge 13 luglio 1993, n. 224. Attuazione del fermo temporaneo obbligatorio delle unità da pesca per il 1993

**Intensidad:** 78 500 millones de liras italianas (aproximadamente 3 600 000 ecus)

**Duración:** De 30 a 45 días

\_\_\_\_\_

**Fecha de aprobación:** 12. 2. 1997

**Estado miembro:** Italia

**Ayuda nº:** NN 146/94

**Título:** Paro biológico de las actividades pesqueras en 1994

**Objetivo de la ayuda:** Conceder subvenciones a las empresas pesqueras y a las tripulaciones de los buques durante la temporada de paro biológico

**Fundamento legal:** Legge n. 504 dell'8 agosto 1994 «Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 30 giugno 1994, n. 424, recante attivazione del fermo obbligatorio per il 1994 delle imprese di pesca»

**Intensidad:** Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo

**Duración:** De 30 a 45 días

**Fecha de aprobación:** 12. 2. 1997

**Estado miembro:** Italia

**Ayuda nº:** NN 204/95

**Título:** Ayudas por el paro biológico de las actividades pesqueras en 1995

**Objetivo de la ayuda:** Compensar las pérdidas de renta debidas al paro biológico

**Fundamento legal:** Decreto-legge n. 380 del 18 settembre 1995 e legge n. 107 del 28 febbraio 1996

**Duración:** 30 días

\_\_\_\_\_

**Fecha de aprobación:** 12. 2. 1997

**Estado miembro:** España

**Ayuda nº:** NN 004/96

**Título:** Ayuda a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania

**Objetivo de la ayuda:** Ayudar a los armadores de buques pesqueros españoles que faenan en el caladero de Mauritania por el paro biológico impuesto por las autoridades de ese país

**Fundamento legal:** Orden de 23 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania

**Intensidad:** Según los baremos fijados en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo

**Duración:** 1 mes

**Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(97/C 93/07)

**Fecha de aprobación:** 29. 8. 1995

**Estado miembro:** Dinamarca

**Ayuda nº:** N 780/A/94 y N 495/A/94

**Título:**

- Modificaciones de las disposiciones del capítulo 7 *quater* de la Ley de ayudas a las estructuras agrarias y a la agricultura biológica
- Modificaciones de su decreto de aplicación, excepto las ayudas estatales al sector artesano y al turismo rural

**Objetivo de la ayuda:** Adecuar mejor las disposiciones existentes al objetivo de fomentar el desarrollo de las zonas rurales (objetivo nº 5b), Leader y otros programas de iniciativa comunitaria

**Fundamento legal:** Ley y Decreto ministerial

**Presupuesto:** 1994-1999:

- programa 5b: 21 600 000 ecus
- programa Leader: 8 000 000 ecus

**Intensidad:** Varía según las medidas establecidas, con un límite del 50 % de los gastos subvencionables, limitados a 90 000 ecus por asalariado a jornada completa en la explotación y 180 000 ecus por explotación en seis años

**Duración:** 1994-1999

**Condiciones:** Las autoridades danesas se han comprometido a atenerse a las restricciones y limitaciones sectoriales de los Reglamentos (CEE) nºs 2328/91 y 866/90 en lo relativo a las producciones primaria y secundaria

**Fecha de aprobación:** 18. 10. 1995

**Estado miembro:** Francia

**Ayuda nº:** N 624/95

**Título:** Prórroga de las ayudas y tasas parafiscales destinadas a financiar determinadas medidas en el sector de los cereales (grasa FASC), con excepción de las ayudas comprendidas en los convenios celebrados por la Oficina Nacional Interprofesional de los Cereales (ONIC) y supeditadas a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

**Objetivo de la ayuda:** Progreso técnico e investigación aplicada en el sector de los cereales

**Fundamento legal:** Proyecto de Decreto

**Intensidad:** 100 %

**Duración:** Campaña de comercialización 1995/96

**Condiciones:** Las ayudas comprendidas en los convenios celebrados por la Oficina Nacional Interprofesional de los Cereales (ONIC) y supeditadas a la aprobación del Ministerio de Agricultura serán examinadas por separado (ayuda nº NN 153/95, DO nº C 1 de 3. 1. 1997)

**Fecha de aprobación:** 22. 10. 1996

**Estado miembro:** Luxemburgo

**Ayuda nº:** N 636/A/96

**Título:**

- Prima a la conservación del espacio natural y del paisaje
- Rebasamiento de los límites previstos en el Reglamento (CEE) nº 2078/92 para la cofinanciación comunitaria
- Ayudas nacionales concedidas durante el año 1996 para las medidas del programa en cuestión que pueden optar a la cofinanciación comunitaria a partir del año 1997

**Objetivo de la ayuda:** Fomentar la conservación de espacio natural y del paisaje mediante actividades agrícolas respetuosas con el medio ambiente

**Fundamento legal:** Programa «Prima a la conservación del espacio natural y del paisaje»

**Presupuesto:** Total no disponible

**Intensidad:**

- Viñedos en pendientes acusadas y en terrazas: entre 38 000 francos luxemburgueses/ha (970 ecus) y 47 750 francos luxemburgueses/ha (1 219 ecus)
- Viveros: 16 000 francos luxemburgueses/ha (392 ecus)
- Pastos y pastizales: entre 3 000 francos luxemburgueses/ha (73 ecus) y 3 750 francos luxemburgueses/ha

**Duración:**

- Indeterminada por lo que respecta a las ayudas nacionales complementarias
- Hasta el 31 de diciembre de 1996 por lo que respecta a la financiación nacional de las medidas cofinanciadas

**Fecha de aprobación:** 11. 11. 1996

**Estado miembro:** Países Bajos

**Ayuda nº:** N 661/96

**Título:** Primas al trasplante de explotaciones agrícolas — modificación de una ayuda existente

**Objetivo de la ayuda:** Compensación parcial por el trasplante de explotaciones agrícolas fuera de las zonas sensibles desde el punto de vista medio ambiental

**Fundamento legal:** Regeling verlening hervestigingstoelag

**Presupuesto:** 1996: 6,5 millones de florines neerlandeses (aproximadamente 3,1 millones de ecus)

**Intensidad:** Importes globales por hectárea y determinados en función del valor de las construcciones de la empresa vendida para compensar parcialmente los costes del trasplante

— 3 000 florines neerlandeses (aproximadamente 1 400 ecus) por ha

— un 10 % del valor de los edificios afectados

**Duración:** Indeterminada

**Condiciones:** La Comisión ha tomado nota de que las autoridades neerlandesas confirman la garantía que dieron para el régimen en vigor en el sentido de que el valor

de compra de la tierra y las construcciones corresponde al valor representativo del mercado, en base a datos relativos a transacciones comerciales

---

**Fecha de aprobación:** 15. 11. 1996

**Estado miembro:** Alemania (Baja Sajonia)

**Ayuda nº:** N 671/96

**Título:** Ayuda para el registro de bosques privados

**Objetivo de la ayuda:** Registro de bosques privados para permitir un mejor aprovechamiento de sus recursos naturales

**Fundamento legal:** Zuwendungsbescheid des Landes Niedersachsen zur Förderung der flächendeckenden Waldinventur

**Presupuesto:**

— 390 000 marcos alemanes (aproximadamente 210 000 ecus) en 1996

— 780 000 marcos alemanes (aproximadamente 410 000 ecus) anuales durante el período 1997-1999

**Intensidad:** 90 % de los costes materiales y personales subvencionables de las operaciones de registro

**Duración:** 1996-1999

---

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## Anuncio de licitación de la subvención a la expedición de arroz descascarillado de grano largo con destino a la isla de Reunión

(97/C 93/08)

## I. Objeto

1. Se procederá a una licitación de la subvención a la expedición de arroz descascarillado de grano largo del código NC 1006 20 98 con destino a la isla de Reunión.
2. La cantidad total para la que podrá fijarse la subvención máxima a la expedición con arreglo al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2692/89 de la Comisión <sup>(1)</sup> será de unas 10 000 toneladas.
3. La licitación se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 531/97 de la Comisión <sup>(2)</sup>.

## II. Plazos

1. El plazo de presentación de las ofertas de la primera de las licitaciones semanales comenzará el 1 de abril de 1997 y terminará el 3 de abril de 1997 a las 10 horas, hora belga.
2. En lo que se refiere a las siguientes licitaciones semanales, el plazo de presentación de las ofertas terminará cada semana el jueves a las 10 horas. El último plazo de presentación de las ofertas comenzará el 23 de junio de 1997 y terminará el 26 de junio de 1997, a las 10 horas.

El plazo de presentación de las ofertas de la segunda licitación semanal y las siguientes comenzará a contar el lunes anterior a la expiración del mismo.

Sin embargo, se suspende la presentación de las ofertas en lo que se refiere al período comprendido entre el 25 de abril de 1997 y el 8 de mayo de 1997.

3. El presente anuncio se publica únicamente para la apertura de la presente licitación. Sin perjuicio de su modificación o de su sustitución, el presente anuncio será válido para todas las licitaciones semanales efectuadas durante el período de validez de la presente licitación.

## III. Ofertas

1. Las ofertas presentadas por escrito deberán llegar, a más tardar, en la fecha y en la hora indicadas en el punto II, bien mediante presentación contra acuse de recibo, bien por carta certificada, bien por télex, telefax o telegrama, a cualquiera de las direcciones siguientes:

— Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) Beneficencia, 8, E-28004 Madrid (télex: 23427 SENPA E),

— Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM), Adickesallee 40, D-60322 Frankfurt am Main, [télex: 411727, fax: (069) 156 47 93; 156 47 94],

— Office national interprofessionnel des céréales, 21, avenue Bosquet, F-75326 Paris Cedex 07 (télex Ofible A 270807),

— Ministero per il commercio con l'estero, direzione generale import-export, divisione II, viale Shakespeare, I-00100 Roma (télex: Mincomes 610083),

— Hoofdproduktschap voor Akkerbouwprodukten, Stadhoudersplantsoen 12, NL-Den Haag (télex: Hovakker 32579),

— Office belge de l'économie et de l'agriculture (OBEA), rue de Trèves 82, B-1040 Bruxelles (télex: Obea 24076),

— Intervention Board for Agricultural Produce, Fountain House, 2 Queen's Walk, UK-Reading RG1 7QW Berks (télex: 848 302),

— Department of Agriculture and Fisheries, Cereals Division, Agriculture House, Kildare Street, IRL-Dublin 2 (télex: Agri EI 93 607),

— EF-direktoratet, Nyropsgade 26, DK-1780 København V (Télex: 15137 DK),

— Service d'économie rurale, office du blé, 113-115, rue de Hollerich, L-1741 Luxembourg (télex: Agrim Lux 2537),

<sup>(1)</sup> DO n° L 261 de 7. 9. 1989, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO n° L 82 de 22. 3. 1997, p. 50.

- Ministère de l'agriculture, 2, rue Acharnon, Athènes (télex: 216 185 et 216 186/yg gr),
- Ministério do Comércio e Turismo, Direcção do Comércio Externo, avenida da República, nº 79, P-1000 Lisboa (telex 13 418),
- Statens Jordbruksverk, Vallgatan 8, S-55182 Jönköping (telex: 70991 SJV-S, telefax 35190546),
- Maa- ja metsätalousministeriö, interventioyksikkö, PL 232, FIN-00171 Helsinki (telekopio: 09-1609760, 09-1609790),
- AMA (Agrarmarkt Austria), Dresdnerstraße 70, A-1200 Wien (telefax 0043-1-33151399, 0043-1-331511298).

Las ofertas no presentadas por télex, telefax o telegrama deberán llegar a la dirección de que se trate en doble plica sellada. El sobre interior, también sellado, llevará la indicación: «Oferta en relación con la licitación de la subvención a la expedición de arroz con destino a la isla de Reunión contemplada en el Reglamento (CE) nº 531/97 — Confidencial».

Las ofertas presentadas serán válidas hasta que el Estado miembro de que se trate comunique al interesado la adjudicación de la licitación.

2. Tanto la oferta como la prueba a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2692/89 estarán redactadas en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.

#### IV. Garantía de licitación

La garantía de licitación se depositará a favor del organismo competente.

#### V. Adjudicación de la licitación

La adjudicación de la licitación dará derecho a la expedición, en el Estado miembro en que se haya presentado la oferta, de un documento de subvención en el que se mencione la subvención contemplada en la oferta y atribuida por la cantidad de que se trate.

### Anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano largo hacia determinados terceros países

(97/C 93/09)

#### I. Objeto

1. Se procederá a una licitación de la restitución a la exportación contemplada en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 3072/95<sup>(1)</sup> hacia las zonas I a VI y hacia la zona VIII con exclusión de la Guyana, Madagascar y Surinam del Anexo del Reglamento (CEE) nº 2145/92<sup>(2)</sup> de arroz blanqueado de grano largo del código NC 1006 30 67.
2. La cantidad total que pueda ser objeto de fijación de la restitución máxima a la exportación con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 584/75 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 299/95<sup>(4)</sup>, será de unas 10 000 toneladas.

3. La licitación se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 530/97 de la Comisión<sup>(5)</sup>.

#### II. Plazos

1. El plazo de presentación de las ofertas, en lo que se refiere a la primera de las licitaciones semanales, comenzará el 1 de abril de 1997 y terminará el 3 de abril de 1997 a las 10 horas (hora de Bélgica).
2. En lo que se refiere a las licitaciones semanales siguientes el plazo de presentación de las ofertas terminará cada semana el jueves a las 10 horas. El último plazo de presentación de las ofertas comenzará el 20 de junio de 1997 y terminará el 26 de junio de 1997 a las 10 h.

El plazo de presentación de las ofertas en lo que se refiere a la segunda licitación semanal y a las siguientes comenzará a contar el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo anterior de que se trate.

<sup>(1)</sup> DO nº L 329 de 30. 12. 1995, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO nº L 214 de 30. 7. 1992, p. 20.

<sup>(3)</sup> DO nº L 61 de 7. 3. 1975, p. 25.

<sup>(4)</sup> DO nº L 35 de 15. 2. 1995, p. 8.

<sup>(5)</sup> DO nº L 82 de 22. 3. 1997, p. 48.

Sin embargo, se suspende la presentación de las ofertas en lo que se refiere al período comprendido entre el 25 de abril de 1997 y el 8 de mayo de 1997.

3. El presente anuncio se publica únicamente para la apertura de la presente licitación. Sin perjuicio de su modificación o de su sustitución, el presente anuncio será válido para todas las adjudicaciones semanales efectuadas durante el período de validez de la presente licitación.

### III. Ofertas

1. Las ofertas presentadas por escrito deberán llegar, a más tardar, en la fecha y en la hora indicadas en el punto II, bien mediante presentación contra acuse de recibo, bien por carta certificada, bien por télex, telefax o telegrama, a cualquiera de las direcciones siguientes:

- Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) Beneficencia, 8, E-28004 Madrid (télex: 23427 SENPA E).
- Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM), Adickesallee 40, D-60322 Frankfurt am Main, [télex: 411727, fax: (069) 156 47 93; 156 47 94],
- Office national interprofessionnel des céréales, 21, avenue Bosquet, F-75326 Paris Cedex 07 (télex Ofible A 270807),
- Ministero per il commercio con l'estero, direzione generale import-export, divisione II, viale Shakespeare, I-00100 Roma (télex: Mincomes 610083),
- Hoofdproduktschap voor Akkerbouwprodukten, Stadhoudersplantsoen 12, NL-Den Haag (télex: Hovakker 32579),
- Office belge de l'économie et de l'agriculture (OBEA), rue de Trèves 82, B-1040 Bruxelles (télex: Obea 24076),
- Intervention Board for Agricultural Produce, Fountain House, 2 Queen's Walk, UK-Reading RG1 7QW Berks (télex: 848 302),
- Department of Agriculture and Fisheries, Cereals Division, Agriculture House, Kildare Street, IRL-Dublin 2 (télex: Agri EI 93 607),
- EF-direktoratet, Nyropsgade 26, DK-1780 København V (Télex: 15137 DK),

- Service d'économie rurale, office du blé, 113-115, rue de Hollerich, L-1741 Luxembourg (télex: Agrim Lux 2537),
- Ministère de l'agriculture, 2, rue Acharnon, Athènes (télex: 216 185 et 216 186/yr gr),
- Ministério do Comércio e Turismo, Direcção do Comércio Externo, avenida da República, nº 79, P-1000 Lisboa (telex 13 418).
- Statens Jordbruksverk, Vallgatan 8, S-55182 Jönköping (telex: 70991 SJV-S, telefax 35190546),
- Maa- ja metsätalousministeriö, interventioyksikkö, PL 232, FIN-00171 Helsinki (telekopio: 09-1609760, 09-1609790),
- AMA (Agrarmarkt Austria), Dresdnerstraße 70, A-1200 Wien (telefax 0043-1-33151399, 0043-1-331511298).

Las ofertas no presentadas por télex, telefax o telegrama deberán llegar a la dirección de que se trate en doble plica sellada. El sobre interior, también sellado, llevará la indicación: «Oferta en relación con la licitación de la restitución a la exportación de arroz hacia determinados terceros países contemplados en el Reglamento (CE) nº 530/97 — Confidencial».

Las ofertas presentadas serán válidas hasta que el Estado miembro de que se trate comunique al interesado la adjudicación de la licitación.

2. Tanto la oferta como la prueba contemplada en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 584/75 estarán redactadas en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.

### IV. Fianza de licitación

La fianza de licitación se depositará a favor del organismo competente.

### V. Adjudicación de la licitación

La adjudicación de la licitación da derecho a la expedición, en el Estado miembro en el que se haya presentado la oferta, de un certificado de exportación en el que se mencione la restitución a la exportación contemplada en la oferta y atribuida por la cantidad de que se trate que vaya a exportarse hacia determinados terceros países contemplados en el Reglamento (CE) nº 530/97.

**Invitación a presentación de propuestas de acciones en favor de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer****Anuncio de información**

(97/C 93/10)

El presupuesto comunitario para 1997 prevé que la Comisión de las Comunidades Europeas deberá llevar a cabo acciones en favor de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer así como del personal encargado de cuidarlas.

En este contexto, la Comisión de las Comunidades Europeas invita a presentar solicitudes de ayuda financiera en favor de proyectos de duración limitada. Dichos proyectos tendrán como objetivo promover la difusión de las mejores prácticas y los enfoques innovadores, el fomento y el apoyo a los intercambios de información y de experiencias, y la formación.

Teniendo en cuenta la complejidad del fenómeno considerado, particularmente en materia de diagnóstico, también serán examinadas las propuestas que cubran más ampliamente las enfermedades neurodegenerativas.

Mediante el presente anuncio de información, se invita a las personas, los institutos y otros organismos interesados a presentar propuestas de acciones. Les será enviado, contra solicitud, un formulario de solicitud de financiación.

Los ámbitos, tratando de las propuestas de acciones en favor de las personas que padecen enfermedades neurodegenerativas así como sus ayudas familiares y/o voluntarios, cubrirán:

- 1) recogida de datos y encuestas, análisis y estrategias, particularmente en lo referente a la distinción entre la enfermedad de Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas;
- 2) prevención:
  - información al público y a los grupos específicos,
  - promoción de la salud y educación a la salud,

— promoción de la formación de los profesionales de la salud así como del personal enfermero informal,

— diagnóstico precoz y detección de enfermedades;

- 3) estudio e intercambios de experiencias acerca de los cuidados y las medidas de apoyo para las familias y otro personal de enfermería;
- 4) difusión de las mejores prácticas e incitación al establecimiento de las estructuras de apoyo.

Esta lista no es exhaustiva sino meramente indicativa. También se podrán tomar en consideración propuestas relativas a otros ámbitos. Las acciones deberán ser obligatoriamente transnacionales, o sea, contar con la participación de actores en por lo menos dos Estados miembros, y deberán aportar una plusvalía comunitaria.

La Comisión dispondrá para el ejercicio presupuestario 1997 de 2 500 000 ecus.

La contribución financiera de la Comisión a los proyectos seleccionados no podrá sobrepasar el 70 % del presupuesto total de la acción propuesta.

Los formularios de solicitud de financiación podrán obtenerse en:

la Unidad «Fomento de la salud y control de las enfermedades», Dirección salud pública y seguridad en el trabajo, Comisión de las Comunidades Europeas, edificio Euroforum, L-2920 Luxemburgo, tel. (352) 43 01-320 07 o 327 40, fax (352) 43 01-320 59.

Se aceptarán propuestas de proyectos hasta el 30 de mayo de 1997. Para la selección de los proyectos la Comisión será asistida por un comité de expertos.



**Anuncio preliminar relativo a una convocatoria de propuestas para el programa específico de difusión y optimización de los resultados de la investigación, la demostración y el desarrollo tecnológicos (1994-1998) sobre proyectos de validación y transferencia de tecnologías**

(97/C 93/11)

En el marco de las medidas previstas para la puesta en marcha del Programa Innovación, la Comisión tiene la intención de publicar una convocatoria de propuestas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* sobre proyectos de validación y transferencia de tecnologías, con el objeto de permitir la introducción de innovaciones que respondan a las necesidades del mercado y de la sociedad. La convocatoria de propuestas se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del 17 de junio de 1997.

---

**Programa de investigación socioeconómica orientada**

**Anuncio relativo a la tercera convocatoria de propuestas para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el área de la investigación socioeconómica orientada (1994-1998)**

(97/C 93/12)

1. La tercera convocatoria de propuestas para el programa específico en el ámbito de la investigación socioeconómica orientada se encuentra en preparación. Su publicación, originalmente programada para 3/1997, ha sido diferida hasta la finalización de su preparación.

2. Se publicará más información relativa a la tercera convocatoria de propuestas, así como a las activi-

dades de este programa, en el Diario Oficial del 17. 6. 1997.

Programa de investigación socioeconómica orientada, Oficina Central, DG XII-G, rue de la Loi/Wetstraat 200 (SDME 4/51), B-1049 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 295 97 55, fax (32-2) 296 21 37, e-mail: tser-secr@dg12.cec.be

---